

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2962-F

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º: Fijase en la suma de pesos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Tres Millones Ciento Seis Mil (\$81.963.106.000), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2019, conforme con el siguiente cuadro y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

-Importes en Pesos-

ORGANISMOS	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Poder Legislativo	2.273.226.000	1.748.726.000	524.500.000
Poder Judicial	4.105.458.000	3.891.458.000	214.000.000
Poder Ejecutivo	74.499.203.000	65.963.105.000	8.536.098.000
Tribunal Electoral	37.605.000	37.420.000	185.000
Fiscalía de Estado	212.752.000	212.062.000	690.000
Fiscalía Investig.Adm.	40.375.000	40.000.000	375.000
Tribunal de Cuentas	417.712.000	416.200.000	1.512.000
Fdo.Esp.Ret.Vol.P.Jud.	204.900.000	204.900.000	0
Ret.Vol.P.Legislativo	118.000.000	118.000.000	0
Inst.Defensor del Pueblo	29.820.000	29.320.000	500.000
Cons.Mag.y Jur.Enj.	24.055.000	21.905.000	2.150.000
TOTAL	81.963.106.000	72.683.096.000	9.280.010.000

Artículo 2º: Estímase en la suma de pesos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cuatro Millones Quinientos Seis Mil (\$81.974.506.000), el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2019, destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente composición y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos Corrientes	\$ 78.951.224.000
Recursos de Capital	\$ 3.023.282.000
Total	\$ 81.974.506.000

Artículo 3º: Fijase para el Ejercicio 2019, la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Dos Mil (\$ 2.661.402.000), el importe total correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Provincial, y establécese el Financiamiento por Contribuciones Figurativas en la misma suma, según el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el resultado financiero (Superávit) se estima en la suma de Pesos Once Millones Cuatrocientos Mil (\$

11.400.000), y cuyo detalle figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°: El superávit estimado según el artículo anterior será financiado mediante la diferencia entre las Fuentes y Aplicaciones Financieras que se indican a continuación, y que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	-En Pesos-
<u>Fuentes Financieras:</u>	<u>4.619.400.000</u>
-Endeudamiento Público	3.419.400.000
-Emisión de Letras del Tesoro	1.200.000.000
<u>Aplicaciones Financieras:</u>	<u>4.630.800.000</u>
-Amortización de Deudas	2.549.200.000
-Pago Deuda del Tesoro	2.081.600.000

CAPÍTULO II PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: Fijase en Sesenta y Nueve Mil Trescientos Veintiséis (69.326) el número total de cargos y en Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Quince (253.115) la cantidad de horas cátedra, correspondientes a la partida de Gastos en Personal de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2019, con la discriminación que se especifica seguidamente:

Organismos	Planta Permanente	Personal Temporario	TOTAL
Poder Legislativo	1.635	402	2.037
Poder Judicial	3.963	119	4.082
Cons.Mag.y Jur.Enjuic.	18	1	19
Tribunal Electoral	42	4	46
Tribunal de Cuentas	325	8	333
Fiscalía de Estado	126	4	130
Fisc.Investig.Admin.	32	0	32
Contaduría General	89	5	94
Tesorería General	69	1	70
Inst. Defensor del Pueblo	26	6	32
Poder Ejecutivo	58.155	543	58.698
Organ.Descentral.	3.463	290	3.753
<u>TOTAL</u>	<u>67.943</u>	<u>1.383</u>	<u>69.326</u>

TÍTULO II PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 7°: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO III PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 8°: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO IV
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ENTIDADES
CON RÉGIMENES INSTITUCIONALES ESPECIALES

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE LOTERÍA CHAQUEÑA

Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2019, el Presupuesto de Lotería Chaqueña (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A (antes ley 4787), de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS (In.S.S.Se.P.)

Artículo 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2019, el Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A (antes ley 4787), de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuación y compensación de las partidas presupuestarias correspondientes al presupuesto 2019, tendientes a garantizar y hacer operativas las leyes por las que se reconocen y brindan prestaciones y/o servicios relacionados con las políticas públicas de atención a la mujer, derechos del niño, niña, adolescentes, adultos mayores y a comunidades indígenas.

Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto la desagregación de las estructuras analíticas de cargos que se fija por el artículo 6º de la presente, las que incluirán las modificaciones aprobadas con base en las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la ley 1092-A (antes ley 4787), de Administración Financiera del Sector Público Provincial, entre la fecha de presentación del proyecto de presupuesto y el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 13: Estímase en la suma de pesos Setecientos Veinte Millones Quinientos Seis Mil Cincuenta y Ocho (\$ 720.506.058), el Cálculo de Gastos Tributarios para el Ejercicio 2019, derivados de tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y/o beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

Artículo 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A (antes ley 4787), de Administración Financiera del Sector Público Provincial por hasta un monto de pesos Un Mil Doscientos Millones (\$ 1.200.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2020; dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el programa del presupuesto 2019.

Artículo 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -ley nacional 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente.

La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 16: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un sistema de compensación de deudas y créditos del Sector Público Provincial con Municipios de la Provincia sobre la base de certificación de créditos y débitos recíprocos debidamente acreditados por autoridad competente mediante acta fundada y ratificada por decreto, en caso de la Provincia, y resolución del Departamento Ejecutivo, en el caso de los municipios.

Si de la compensación de deudas y créditos no surgen acreencias para ninguna parte, el acuerdo implicará la extinción de pleno derecho de las obligaciones para las partes.

En caso de surgir, en el proceso de compensación, un saldo a favor de una de las partes, la otra podrá cancelar dicho saldo con la ejecución de obras de infraestructura, tanto ya realizadas como por realizar mediante certificación fundada de autoridad competente.

Artículo 17: Fijase, de conformidad con el artículo 14 de la ley 299-F (antes ley 2071) Ley Tarifaria Provincial, en pesos Uno (\$1 ,00) el valor unitario de la Unidad Fiscal (UF).

Artículo 18: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero de 2019, salvo que en otros artículos se establezca una fecha distinta.

Artículo 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Juan José BERGIA
VICEPRESIDENTE 1°
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2962-F

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2962-F	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 2962-F

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 2962-F)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2962-F.		